



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0006-2009

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI

Examen Especial al trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, pensiones de alimentos del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, por el período comprendido entre el 2005-01-01 y el 2009-03-31

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	1
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	1
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Limitación al alcance	3
Base Legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
CAPÍTULO II	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	6
Depósitos Judiciales no realizados oportunamente	6
Depósitos Judiciales entregados directamente al beneficiario	8
Inobservancia al Reglamento de Tasas Judiciales	10
Pensiones de alimentos sin control	12
Procesos no examinados	16
ANEXO 1	19
Funcionarios Relacionados	19
ANEXO 2	20
Rubros Examinados	20
ANEXO 3	21

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
Comp.	=	Comprobante
Cta.	=	Cuenta
(e)	=	Encargado (a)
Ind.	=	Indeterminada
LOAFYC	=	Ley Orgánica de Administración Financiera y Control
NCI	=	Norma de Control Interno
RO	=	Registro Oficial
USD	=	Signo de la moneda dólares
(. . .)	=	Puntos suspensivos que indican que el texto copiado proviene de uno de mayor extensión
S/F	=	Sin fecha
Pág.	=	Página

Quito 30 de julio de 2009

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial al trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, pensiones de alimentos del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, por el período comprendido entre el 2005-01-01 y el 2009-03-31.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, pensiones de alimentos del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, con sede en San Gabriel, se realiza en cumplimiento al Plan Anual de Control de 2009, aprobado por el señor Contralor General del Estado mediante acuerdo 028-CG de 2008-12-31, y orden de trabajo AI-12 de 2009-05-04, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura.

Objetivos del examen

Objetivos generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos, pensiones y alimentos, depósitos y tasas judiciales.
- Proponer recomendaciones tendientes al fortalecimiento de la gestión institucional.

Objetivos específicos

- Comprobar que los depósitos judiciales consignados se encuentren depositados en el banco;
- Verificar que las piezas procesales del juicio, estén foliadas, las actuaciones judiciales del Juez y Secretario estén legalizadas;
- Verificar el correcto pago de la tasa judicial; y,
- Determinar que las pensiones de alimentos estén entregadas a las beneficiarias.

Alcance del examen

El examen especial al trámite administrativo de los procesos, depósitos y tasas judiciales, pensiones de alimentos del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la sustanciación de los procesos, recepción y entrega de pensiones de alimentos, depósitos judiciales y control de las tasas judiciales, por el período comprendido entre el 2005-01-01 y el 2009-03-31.

Limitación al alcance

La ausencia de archivos de recibos de pensiones de alimentos en la Secretaría del Juzgado, no permitió verificar el 100 % del rubro antes mencionado.

Base Legal

El Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, funciona con esa denominación a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial, Art. 68, publicada en el RO 735 de 1978-12-20.

Estructura orgánica

Nivel Directivo

Directora Provincial del Carchi

Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi

Nivel Ejecutivo

Juez

Nivel Operativo

Secretario

Ayudante Judicial 1

Alguacil

Objetivo de la entidad

Conocimiento y resolución en primera instancia de las causas: civiles, inquilinato, trabajo y de la niñez y adolescencia de su jurisdicción, sean asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria.

Cumplimiento de diligencias judiciales deprecadas o comisionadas por las autoridades competentes de la República, como citación, notificación y recepción de testimonios.

Inspección y reconocimiento de la cosa litigiosa o controvertida para juzgar su estado y circunstancia.

Legalización de documentos y contratos, elaboración de informaciones sumarias, reconocimiento de firmas en documentos públicos.

Control de las tasas por servicios judiciales, vigente hasta 2008-10-20; y de los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento, alimentos y consignaciones.

Más diligencias y actuaciones judiciales determinadas en leyes y reglamentos de conformidad con su jurisdicción y competencia como:

- Diligencias previas solicitadas por los interesados.
- Inscripción de los contratos de arrendamiento.
- Audiencias.

Más funciones determinadas en leyes y reglamentos de conformidad con su jurisdicción y competencia.

Monto de recursos examinados

Depósitos Judiciales, valores que pertenecen a las partes procesales que intervienen en el juicio, están en custodia del Banco Nacional de Fomento Sucursal de San Gabriel cuenta 2811000257, "Juzgado Quinto".

Período a examinarse	Ingresos USD
2005-01-01 al 2005-12-31	3 626,00
2006-01-01 al 2006-12-31	1 179,50
2007-01-01 al 2007-12-31	2 000,00
2008-01-01 al 2008-12-31	26 743,24
2009-01-01 al 2009-03-31	2 155,00
Total	35 703,74

Tasas Judiciales, valores cancelados por el usuario del servicio judicial y depositado en la cuenta 42500258-1 "Tasas Judiciales", del Banco Pichincha Sucursal de San Gabriel. Actualmente la cuenta tiene asignada la numeración 3246920204, el ingreso de la tasa judicial estuvo vigente hasta el 2008-10-20.

Período a examinarse	Valor USD
2005-01-01 al 2005-12-31	6 297,63
2006-01-01 al 2006-12-31	8 013,19
2007-01-01 al 2007-12-31	7 012,92
2008-01-01 al 2008-10-20	8 410,42
Total	29 734,16

Fuente de Información: Unidad Administrativa Financiera del Carchi

Funcionarios relacionados

Ver Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Depósitos Judiciales no realizados oportunamente

En cinco juicios se verificó que la Secretaria no depositó varias consignaciones en forma oportuna en el Banco Nacional de Fomento sucursal de San Gabriel, según el siguiente detalle:

Juicio	Valor USD	Fechas			Días Diferencia
		Consignación Secretaría Juzgado	Providencia del Juez	Depósito Banco	
29-2006	905,00	2006-02-22	2006-02-22	2006-03-06	12
	24,00	2006-02-22	2006-02-22	2006-03-06	12
39-2006	50,00	2006-06-23	2006-07-06	2006-08-31	56
95-2006	100,00	2006-08-16	2006-09-06	2009-09-11	5
90-2007	5 000,00	2007-04-21	2007-04-24	2009-05-18	754
97-2005	10 449,34	2007-12-10	2008-02-11	2008-05-12	91
Suman	16 528,34				

Se incumplió lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 77, numeral 2, literal a) señala:

“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas (...) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior...”

Se incumplió la Ley Orgánica de la Función Judicial en su Art. 187, que dispone:

“... Los (...) secretarios(...) y demás empleados de la Función Judicial que tuvieren por más de ocho días los dineros que, por razón de su cargo, hubieren recibido, serán compelidos por apremio personal a entregarlos y juzgados por concusión, con arreglo al Código Penal (...) Estos funcionarios y empleados harán el depósito total de lo recibido...”

Y el Art. 3 del Reglamento sobre Depósitos, De los depósitos indirectos, determina:

“...Si el interesado en los casos expresamente permitidos por la ley, en lugar de consignar los respectivos valores en la institución indicada en el artículo 1 de este Reglamento, lo entregará en el juzgado (...), éste, bajo su directa responsabilidad, lo depositará en la institución bancaria que corresponda en el término de 24 horas (...)”

La NCI 230-02- RECAUDACION Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS, establece:

“...Los ingresos se recaudarán en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad y serán revisados, depositados y registrados en la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad en un banco oficial o un banco privado debida y legalmente autorizado, durante el curso del día de recaudación (...)”

Esta situación obedece, a que los escritos no se pusieron en conocimiento del juez en forma oportuna por parte de la Secretaria del Juzgado; de conformidad al Art. 809 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se corrió traslado al actor para que acepte el valor consignado en el término de 3 días, caso contrario se dispuso que se realice el depósito en el Banco Nacional de Fomento; sin embargo la funcionaria no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juez en los casos enunciados, reteniendo los dineros en su poder.

Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, con oficios AI-304-2009-C y AI-305-2009-C, de 2009-06-09, comunicó a los Ex Delegados Distritales (e), Directora Provincial del Carchi (e), al Juez, Secretaria y Secretario (e) respectivamente, los resultados provisionales del examen especial, con la finalidad de que presenten la documentación pertinente que justifique lo comunicado o emitan sus puntos de vista, sin recibir respuesta alguna.

Conclusión

La Secretaria del Juzgado en cinco juicios no depositó oportunamente 16 528,34 USD, en el Banco Nacional de Fomento sucursal de San Gabriel, manteniéndose en su poder de 5 a 574 días sin depositar.

Recomendación

1. Al Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi

Dispondrá al personal a su cargo, pongan inmediatamente en su conocimiento los escritos presentados por las partes, con la finalidad de proveer oportunamente lo solicitado.

Depósitos Judiciales entregados directamente al beneficiario

En cinco juicios el Juez dispuso mediante providencia se realice el depósito en el Banco Nacional de Fomento de San Gabriel; sin embargo, la Secretaria del Juzgado no cumplió con lo ordenado por el mencionado funcionario, entregando directamente el valor al interesado, según el siguiente detalle:

Juicio	Fechas			Días en poder Secretaria	Valor USD
	Consignación	Providencia Juez	Entrega		
49-2005	2006-03-06	2006-03-09	2006-03-17	8	3 902,00
22-2006	2006-04-17	2006-04-18	2006-04-18	0	12 120,00
52-2006	2007-04-10	2007-08-20	2007-08-23	3	2 280,50
	2007-11-13	2008-03-07	2008-03-19	10	153,00
103-2006	2006-12-08	2008-12-14	2008-12-15	1	609,00
203-2006	2007-02-27	2007-11-13	2007-11-14	1	461,00

Incumpléndose de esta manera lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 77, numeral 2, literal a).

Y Art. 194 de la LOAFYC, que expresa:

“...Los recursos financieros de las entidades y organismos del sector público, que se reciban en dinero efectivo (...) serán depositados íntegros e intactos en la cuenta bancaria correspondiente del depositario oficial, el día hábil siguiente a su recaudación...”

La NCI 230-02- RECAUDACION Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS, establece:

“...Los ingresos se recaudarán en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad y serán revisados, depositados y registrados

en la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad en un banco oficial o un banco privado debida y legalmente autorizado, durante el curso del día de recaudación (...)”

Se incumplió el Art. 187 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que dispone:

“... Los (...) secretarios(...) y demás empleados de la Función Judicial que tuvieran por más de ocho días los dineros que, por razón de su cargo, hubieren recibido, serán compelidos por apremio personal a entregarlos y juzgados por concusión, con arreglo al Código Penal (...) Estos funcionarios y empleados harán el depósito total de lo recibido...”

Asimismo, el Juez de la Judicatura, mediante providencia dispuso a la Secretaria el retiro de valores consignados en el Banco Nacional de Fomento, actuación judicial que se realizó para efectuar pagos al interesado y al abogado patrocinador de la defensa según se verificó en el proceso, situación que contraviene el Reglamento sobre Depósitos en su Art. 9 que expresa:

“...Los fondos consignados (...) no podrán ser retirados sin previa resolución (...) indicando claramente (...) el nombre de la persona a quien deba hacerse la entrega y la suma de dinero que haya de pagarse, relacionándola con los comprobantes de depósito que originare el pago...”

La Secretaria no cumplió con lo dispuesto por el titular de la judicatura en las providencias respectivas, provocando que los valores en efectivo pertenecientes a terceros no ingresen a la cuenta del depositario oficial.

Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, con oficios AI-304-2009-C y AI-305-2009-C, de 2009-06-09, comunicó a los Ex Delegados Distritales (e), Directora Provincial del Carchi (e), al Juez, Secretaria y Secretario (e) respectivamente, los resultados provisionales del examen especial, con la finalidad de que presenten la documentación pertinente que justifique lo comunicado o emitan sus puntos de vista, sin recibir respuesta alguna.

Conclusión

La Secretaria del Juzgado procedió a entregar valores consignados al interesado, a pesar de existir disposición del Juez que se realice el depósito en el Banco Nacional de Fomento.

El Juez dispone a la Secretaria retire del Banco los valores consignados dentro de juicio, los mismos que son entregados a las partes en forma íntegra.

Recomendación

Al Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi

2. Verificará que el Secretario (e), en las consignaciones indirectas, realice el depósito máximo el día hábil siguiente, en la cuenta del Banco Depositario Oficial que mantiene la judicatura.
3. En las devoluciones de consignaciones que están en custodia del Banco Nacional de Fomento, dispondrá en las providencias, la entrega directa al beneficiario, para lo cual en el reverso del Certificado de Depósito Judicial, se registrará parte de la providencia, se legalizará y se entregará al beneficiario previa la firma en original y copia; además se sentará la razón de la entrega del documento en la pieza procesal.

Inobservancia al Reglamento de Tasas Judiciales

En 56 juicios se verificó que los usuarios pagaron la tasa judicial por el recurso de apelación concedido por el Juez, considerando el 1% de la cuantía pagada por la presentación de la demanda, determinándose que no se aplicó lo establecido en la reforma al reglamento de tasas judiciales publicado en el R.O 594 de 2002-06-11, sobre la Fe de erratas que modifica el anexo 1 del referido reglamento en el casillero del monto, que dispone lo siguiente:

“...Uno por ciento (1%) de la cuantía fijada en la presentación de la demanda...”

Por tal motivo el valor real de las apelaciones determinadas por Auditoría Interna asciende a 2 143,89 USD, según se detalla en el anexo 3.

En ocho procesos el Juez no dispuso se complete la tasa judicial por el valor de 190,15 USD, desglosados de la siguiente manera:

Juicio	Cuantía	Tasa Judicial		Diferencia	Observación
		Pagada	Auditoría		
86-2005	2 000,00	14,00	20,00	6,00	1% de la cuantía a la presentación de la demanda
15-2007	3 500,00	30,00	35,00	5,00	
111-207	1 800,00	12,00	18,00	6,00	
198-2007	5 500,00	50,00	55,00	5,00	
39-2008	Ind.	30,00	168,15	138,15	Inventarios
146-2005		10,00	20,00	10,00	Inspección dentro de juicio
147-2005		10,00	20,00	10,00	
197-2005		10,00	20,00	10,00	
Suman USD				190,15	

Se incumplió lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art.77, numeral 2, literal a).

Tampoco cumplió el Art. 8 y la Disposición General Quinta del Reglamento de Tasas Judiciales respectivamente, que expresa:

“...Diligencias practicadas fuera del local judicial.- Cuando se requiera el traslado del juzgado, para el cumplimiento de una diligencia fuera de la oficina de la Judicatura, se pagará el derecho único de veinte dólares...”

“...Es de responsabilidad del Secretario de cada Judicatura la verificación y determinación del monto de las tasas dentro de todo proceso (...) es obligación del titular de la judicatura recabar del Secretario la información precedente, vigilar que el monto de la tasa pagada corresponda al valor fijado en este reglamento y, según el caso, ordenar en cualquier momento el pago de lo que se adeudare mediante providencia expedida...”

El Juez y la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi con sede en San Gabriel, no controlaron los valores pagados por el usuario correspondiente a tasas judiciales según lo establece el Reglamento respectivo, ocasionando que no se incremente los recursos para la Función Judicial; por apelaciones 2 143,89 USD, diferencia de pago por la cuantía presentada 22,00 USD, liquidación de inventarios 138,15 USD, por inspección dentro de juicio 30,00 USD, estos hechos se deben a que el Titular del Juzgado no solicitó mediante providencia se complete el pago de la tasa judicial.

Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, con oficios AI-304-2009-C y AI-305-2009-C, de 2009-06-09, comunicó a los Ex Delegados Distritales (e), Directora

Provincial del Carchi (e), al Juez, Secretaria y Secretario (e) respectivamente, los resultados provisionales del examen especial, con la finalidad de que presenten la documentación pertinente que justifique lo comunicado o emitan sus puntos de vista, sin recibir respuesta alguna.

Conclusión

El Juez y Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, no controlaron que los valores pagados por el usuario por tasas judiciales se lo realice de conformidad a lo establecido en el reglamento, provocando que no se recaude correctamente los valores por: apelaciones 2 143,89 USD y tasas judiciales por 190,15 USD, debido a que el Juez no requirió mediante providencia se complete el pago de la tasa judicial.

Recomendación

Al Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi

4. Solicitará a las partes procesales completen el valor de la tasa judicial por concepto de apelaciones según la información que consta en anexo 3, las diferencias de pago por la cuantía presentada 22,00 USD, liquidación de inventarios 138,15 USD, por inspección dentro de juicio 30,00 USD, valores que serán consignados en la cuenta 3246920204 del Banco Pichincha sucursal San Gabriel.

Pensiones de alimentos sin control

En el año 2006 la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, archivó las copias de los recibos de pensiones alimenticias de acuerdo a la fecha de pago a las beneficiarias, sin tomar en cuenta el orden numérico, esta forma de archivo adoptado por la funcionaria no permite contar con documentación completa que facilite las labores de control.

La Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, no disponía del archivo de recibos de las pensiones de alimentos de los años 2005, 2007, 2008 y del primer trimestre del 2009. Debido a que por costumbre agregó al juicio el original del recibo,

procedimiento que no permitió conocer el manejo total del rubro de pensiones de alimentos.

La Secretaria tampoco registró la razón de la entrega de la pensión de alimentos en el reverso del recibo, únicamente existe la firma de recepción de la beneficiaria, desconociéndose la fecha de entrega del valor y el mes a que corresponde la pensión de alimentos. A partir del 2009-03-31 fecha de corte del examen especial, esta omisión es superada por los funcionarios del juzgado.

Se incumplió lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 77, numeral 2, literal a).

No se observó la NCI 210-04.- Documentación de respaldo y su archivo, que dice:

“...Toda entidad pública dispondrá de evidencia documental suficiente, pertinente y legal de sus operaciones. La documentación sustentatoria de transacciones financieras, operaciones administrativas o decisiones institucionales, estará disponible, para acciones de verificación o auditoría, así como para información de otros usuarios autorizados, en ejercicio de sus derechos...”

Se verificó que 188,18 USD, fue depositado por el alimentante dentro del juicio 157-2004, en el Banco del Austro Sucursal de Ibarra a la cuenta 4193393 perteneciente a la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, valor que no es entregado a la beneficiaria, información y documentación proporcionada por un familiar del demandado; además, manifestó que realizaba el depósito en la mencionada cuenta con el consentimiento de la Secretaria debido a que el consignante tiene su residencia en la ciudad de Ibarra, a continuación desglosamos la información:

Fecha de depósito del demandado	N° Comprobante	Valor USD
2008-09-01	8877858	47,04
2008-11-24	9865401	47,04
2009-02-16	2055583	47,06
2009-05-04	3481996	47,04

La Secretaria consigna 188,18 USD el 2009-06-15, valor que es recibido por el Juez y entregado a la beneficiaria, actuación que consta en anverso y reverso de la fotocopia del recibo de alimentos 003920.

En 204 recibos, original y dos copias agregadas a las carpetas de control por cada alimentante, existe la recepción de la consignación realizada por el alimentante y la firma de la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, dando fe pública del ingreso de la pensión de alimentos, determinándose que estos valores no se entregó a las beneficiarias ni fueron depositados en el Banco Nacional de Fomento, por el total de 17 352,73 USD.

Los primeros resultados, fueron puestos en conocimiento de la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi el 2009-05-18, realizándose una depuración de la información de las pensiones de alimentos.

La Secretaria en el transcurso del examen proporcionó 120 fotocopias de los recibos con la firma de recepción de la alimentante en el reverso y certificados por el Secretario (e) del Juzgado por 10 560,07 USD.

Posterior a la comunicación de resultados efectuada el 2009-06-22, se realiza la entrega recepción de 6 792,66 USD, por parte de la secretaria al Juez y secretario (e), el 2009-06-29; acta que fue legalizada por los mencionados funcionarios del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi con sede en San Gabriel, justificando de esta forma los valores por concepto de pensiones de alimentos que no fueron entregados inicialmente.

No se dió cumplimiento al Art. 187 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que dispone:

“... Los (...) secretarios(...) y demás empleados de la Función Judicial que tuvieran por más de ocho días los dineros que, por razón de su cargo, hubieren recibido, serán compelidos por apremio personal a entregarlos y juzgados por concusión, con arreglo al Código Penal (...) Estos funcionarios y empleados harán el depósito total de lo recibido...”

La NCI 230-02- RECAUDACION Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS, establece:

“...Los ingresos se recaudarán en efectivo, cheque certificado o cheque cruzado a nombre de la entidad y serán revisados, depositados y registrados en la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad en un banco oficial o un banco privado debida y legalmente autorizado, durante el curso del día de recaudación (...)”

Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, con oficios AI-304-2009-C y AI-305-2009-C, de 2009-06-09, comunicó a los Ex Delegados Distritales (e), Directora Provincial del Carchi (e), al Juez, Secretaria y Secretario (e) respectivamente, los resultados provisionales del examen especial, con la finalidad de que presenten la documentación pertinente que justifique lo comunicado o emitan sus puntos de vista, por su parte la funcionaria en el transcurso del examen y posterior a la comunicación de resultados, presentó la documentación de respaldo justificando de esta forma los valores en su totalidad.

Conclusión

La Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, mantuvo únicamente un archivo de las copias de los recibos por concepto de pensiones alimenticias correspondientes al 2006, archivándolos por fecha de pago, no mantuvo el archivo de recibos de pensiones de alimentos de los años 2005, 2007, 2008 y del primer trimestre del 2009; no registró la razón de entrega de la pensión de alimentos en el reverso del recibo; un alimentante depositó en la cuenta de la funcionaria 188,18 USD, para entregar a la beneficiaria; el valor de 17 352,73 USD por pensiones de alimentos recibidos por la Secretaria no entregó a las beneficiarias, ni depositó en el Banco Depositario Oficial de San Gabriel; en el transcurso del examen y con posterioridad a la lectura del informe, justificó todos los valores de pensiones de alimentos que suman 17 540,91 USD.

Recomendación

A la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura del Carchi

5. Realizará visitas periódicas a las judicaturas del distrito, con la finalidad de supervisar el manejo administrativo judicial.

Al Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi

6. Dispondrá al Secretario (e), archive en orden numérico secuencial los recibos por pensión de alimentos, documentos que servirán para un mejor control y supervisión del rubro de alimentos.

Procesos no examinados

No fueron presentados a la Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura 71 expedientes para su análisis, información desglosada de la siguiente forma:

2005	2006	2007	2008		2009
2	10	9	2	215	15
15	27	62	21	235	16
48	42	64	94	238	17
62	44	80	104	249	20
75	48	108	132		28
237	104	114	136		42
249	114	117	141		50
254	144	129	158		56
261	170	154	167		67
277	185	213	174		69
282	186		178		71
298	193		187		76
304	197		196		77
	215		199		78
	268		200		
13	15	10	15	4	14

Se incumplió lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 77, numeral 2, literal a).

Además, se incumplió el Art. 103, inciso 3 y 104 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, respectivamente que establecen:

“...En el mes de diciembre de cada año se revisará y adicionará el inventario, anotando las causas que hubieren llegado...”

“Los secretarios serán responsables de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubieren recibido.”

Este hecho obedece a que la Secretaria del Juzgado no realizó un inventario de los procesos al finalizar el año, provocando se desconozca el destino de 71 expedientes.

En la entrega recepción suscrita entre la Secretaria y Secretario (e) del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi realizada el 2009-06-18, se hace constar que únicamente falta por entregar el juicio 2-2005 Sumario de alimentos.

Por tal motivo la Secretaria mediante escrito presentado en 2009-06-22, solicita la reposición del proceso 2-2005 al Juez del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi de conformidad al Art. 994 del Código de Procedimiento Civil,

Conclusión

La Secretaria no realizó el inventario anual de los procesos ingresados a la judicatura para mantener su control y trámite correspondiente.

Recomendación

Al Juez Quinto de lo Civil del Carchi

7. Dispondrá al Secretario (e) del juzgado realice el inventario de procesos al finalizar el año, con la finalidad de contar con información de juicios que se sustancian en la judicatura.

Acciones tomadas por la Entidad

El Pleno del Consejo de la Judicatura en conocimiento del expediente 02-2008 CGE, iniciado en 2008-02-14, resuelve en 2009-03-17, destituir a la Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi, con sede en el cantón San Gabriel.

La Fiscalía Provincial del Carchi de San Gabriel en 2009-04-13, inicia la indagación previa con número 56-2009 en contra de la Ex Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi.

Dra. Laura Guerrón Pazos

Auditora General del Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios Relacionados

NOMBRE Y CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN	
	DESDE	HASTA
Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-04	Continúa *
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR GENERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA (e)	2007-05-30	Continúa*
Dra. Amanda Orbe Arrellano DIRECTORA PROVINCIAL DEL CARCHI (e)	2008-01-08	Continúa*
Dr. Guillermo Cadena Benavidez EX DELEGADO DISTRITAL CARCHI (e)	2006-06-12	2008-01-07
Dr. Marcelo Puga Andrade EX DELEGADO DISTRITAL CARCHI (e)	2005-06-09	2006-06-11
Dr. Germán Eduardo Russo Bracho JUEZ QUINTO CIVIL DEL CARCHI	1998-08-05	Continúa*
Dra. Cecilia del Carmen Chicaiza Tulcán EX SECRETARIA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CARCHI	2004-09-02	2009-03-17
Abg. Wilson Stalin Villarreal Puetate AYUDANTE JUDICIAL 1 - SECRETARIO AD-HOC JUZGADO QUINTO CIVIL CARCHI	2009-03-18	2009-03-30
Abg. Wilson Stalin Villarreal Puetate AYUDANTE JUDICIAL 1 – SECRETARIO JUZGADO QUINTO CIVIL CARCHI (e)	2009-03-31	Continúa*

* Después de la fecha de corte del examen 2009-03-31

ANEXO 2

Rubros Examinados

Juzgado Quinto de lo Civil del Carchi

**Banco Nacional de Fomento
Cuenta 2811000257**

Movimiento de la cuenta

	Ingresos	Egresos
<u>Ingresos y Egresos</u>		
Saldo Inicial al 2005-01-01	617,15	
Del 2005-01-02 al 2005-12-31	3 626,00	3 146,00
Del 2006-01-01 al 2006-12-31	1 179,50	1 129,50
Del 2007-01-01 al 2007-12-31	2 000,00	2 080,00
Del 2008-01-01 al 2008-12-31	26 743,24	11 109,34
Del 2009-01-01 al 2009-03-31	2 155,00	
Saldo contable al 2009-03-31		18 856,05
Suman	36 320,89	36 320,89

Presentación del saldo

Saldo contable al 2009-03-31	18 856,05	
Saldo Banco Nacional de Fomento Cta. 2811000257 al 2009-03-31		18 856,05
SUMAN:	<u>18 856,05 USD</u> =====	<u>18 856,05 USD</u> =====

ANEXO 3

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CARCHI SAN GABRIEL

TASAS JUDICIALES APELACIONES
2005-01-01 AL 2009-03-31

Nº	Juicio Año	Tasa Judicial pagada en la presentación demanda	Fecha Apelación	Tasa Judicial pagada por la apelación	Deferencia USD
1	23-2005	55,00	2006-04-17	5,00	50,00
2	24-2005	20,00	2005-09-14	13,00	7,00
3	35-2005	50,00	2006-03-10		50,00
4	49-2005	35,00	2005-07-19	3,00	32,00
5	66-2005	341,00	2005-10-17	34,10	306,90
6	72-2005	50,00	2007-01-17	5,00	45,00
7	86-2005	14,00	2005-10-11	1,40	12,60
8	112-2005	12,00	2005-12-19	0,12	11,88
9	137-2005	10,00	2006-03-29	1,00	9,00
10	148-2005	10,00	2006-03-24	0,50	9,50
11	167-2005	25,00	2005-12-12	0,25	24,75
12	173-2005	210,00	2006-03-21	2,10	207,90
13	210-2005	11,00	2006-05-18	0,15	10,85
14	225-2005	50,00	2006-11-15	5,00	45,00
15	231-2005	3,50	2006-02-08	0,55	2,95
16	247-2005	10,00	2006-09-18	0,10	9,90
17	248-2005	8,00	2006-04-18	0,10	7,90
18	253-2005	18,00	2006-02-21	2,00	16,00
19	258-2005	21,00	2006-03-01	0,20	20,80
20	259-2005	20,00	2006-05-05	2,00	18,00
21	262-2005	30,00	2006-04-05	0,30	29,70
22	263-2005	20,00	2006-02-22	0,20	19,80
23	264-2005	10,00	2006-02-22	0,10	9,90
24	272-2005	73,00	2006-04-04	7,30	65,70
25	276-2005	16,00	2006-04-24	0,20	15,80
26	283-2005	5,00	2006-04-06	0,80	4,20
27	290-2005	30,00	2006-06-23	0,50	29,50
28	293-2005	40,00	2007-02-28	30,00	10,00
29	302-2005	50,00	2006-10-12	3,00	47,00
30	003-2006	15,00	2006-04-04	1,50	13,50
31	004-2006	50,00	2006-09-08	0,50	49,50
32	005-2006	5,00	2006-05-19	1,00	4,00
33	006-2006	5,00	2006-05-19	1,00	4,00
34	37-2006	5,00	2006-04-24	0,10	4,90
35	41-2006	25,00	2006-07-19	2,50	22,50
36	52-2006	23,00	2006-06-21	2,50	20,50
37	69-2006	65,00	2006-08-28	6,50	58,50
38	72-2006	50,00	2006	5,00	45,00
39	96-2006	20,00	2006-07-19	9,57	10,43
40	128-2006	20,00	2006-11-15	2,00	18,00

41	137-2006	25,00	2006-08-17	2,50	22,50
42	141-2006	18,00	2006-11-15	1,80	16,20
43	154-2006	37,00	2007-02-22	4,00	33,00
44	167-2006	115,00	2006-11-07	1,50	113,50
45	168-2005	70,00	2006-11-14	1,00	69,00
46	169-2006	50,00	2006-11-08	1,00	49,00
47	171-2006	70,00	2006-11-08	1,00	69,00
48	195-2006	65,00	2006-11-21	1,00	64,00
50	245-2006	40,00	2007-03-30	30,00	10,00
51	276-2006	5,00	2007-03-13	0,50	4,50
52	296-2006	16,00	2007-05-08	1,00	15,00
53	80-2006	30,00	2006-11-23	0,50	29,50
54	205-2005	21,00	2006-03-11	0,20	20,80
55	97-2005	258,53	2005-11-14	26,00	232,53
56	232-2006	16,00	2007-03-08	1,00	15,00
Suman USD					2 143,89